

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Interlocutorio	619
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Asociación Mutual Luz Divina
Ejecutado	José Libardo Castañeda Gutiérrez
Radicado	05679 40 89 001 2021 00120 00 05679 40 89 001 2021 00121 00
Decisión	Niega solicitud – Otorgar eficacia procesal avalúo – requiere parte demandante

El Juzgado niega la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandada de ampliar el término de traslado del avalúo comercial efectuado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-9507 de este círculo registral, en tanto, el artículo 117 del Código General del Proceso, preceptúa que los mismos son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario y en el presente caso el artículo 444 ídem no autoriza tal prórroga, además de haber quedado surtido el traslado el día 24 de marzo de 2023 a las 5:00 pm.

Encontrando que no se presentó oposición alguna al avalúo del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 023-9507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, el cual se corrió traslado mediante auto de fecha 8 de marzo de 2023, para todos los efectos legales se tendrá como avalúo del mismo, el presentado por el perito evaluador Fernando Javier Restrepo Mejía, el cual, fue avaluado en la suma de Cuarenta y Cuatro Millones Sesenta y Cinco Mil Ochocientos pesos m.l. (\$44.065.800).

En ese orden de ideas y en aplicación a la disposición normativa consagrada en el artículo 444, numeral 2° del estatuto procesal civil, se otorgará eficacia procesal al avalúo presentado por el perito Restrepo Mejía, en tanto, el mismo cumple con los presupuestos indicados en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte demandante con el fin de que proceda a consignar a la cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, el excedente del valor del inmueble, luego de restar la suma de \$30.000.000, conforme al acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia de fecha 7 de febrero de 2023.

Se requiere a la parte demandante y demandada para que cada una, procedan a consignar a la cuenta del Juzgado el valor de \$750.000 para el pago de los honorarios al perito evaluador, fijados desde la audiencia realizada el 7 de febrero de 2023. el valor total de los honorarios del perito es de \$1.500.000 Los cuales le serán entregados una vez el Despacho cuente con estos dineros.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandada de ampliar el término de traslado del avalúo comercial efectuado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-9507, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Otorgar eficacia procesal al avalúo presentado por el perito evaluador Fernando Javier Restrepo Mejía, del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 023-9507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, equivalente a la suma de Cuarenta y Cuatro Millones Sesenta y Cinco Mil Ochocientos pesos m.l. (\$44.065.800), el cual cumple con las previsiones del artículo 226 del Código General del Proceso.

TERCERO: Requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a consignar a la cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, el excedente del valor del inmueble, luego de restar los \$30.000.000, conforme al acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia de fecha 7 de febrero de 2023.

CUARTO: Requerir a la parte demandante y demandada para que cada una, procedan a consignar a la cuenta del Juzgado el valor de \$750.000 para el pago de los honorarios al perito evaluador, fijados desde la audiencia realizada el 7 de febrero de 2023. Dineros que le serán entregados al perito una vez el Despacho cuente con dichos dineros en la cuenta.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 052-fijado el día 20 del mes de abril del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9dcfd51e37e4b8d2c8f94427c2410c1fe205eb88499f050d1fd84090725833**

Documento generado en 19/04/2023 04:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>